



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00170-00
DEMANDANTE: THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR
DEMANDADOS: MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO : SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORMESECRETARIAL: Barranquilla, 26 de Octubre de 2023.
Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) impetrado por THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR contra MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS radicado bajo el número 080013153016-2023-00170-00; informándole que la parte demandante no ha procedido notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Sirvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto admisorio de fecha 11/08/2023, emitido dentro del proceso THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR contra MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS radicado bajo el número 2023-00170 incoado por THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR contra MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

El artículo 317 numeral primero del C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal se emitió auto admisorio de la demanda adiado 21/07/2023, en cuyo numeral 3° se ordenó a la parte demandante notificar de dicho proveído a la parte demandada, sin que hasta la fecha la parte demandante haya acreditado la notificación del demandado.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, TRIPLEX Y MODULOS, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que notifique el auto admisorio de fecha 11/08/2023, a la demandada MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) adelantado por THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o allegue la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o el acuse de recibido del mismo, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
cccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.